

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	184339
Número de orden de compra a modificar:	45750

Entidad compradora:	JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ
Nombre del solicitante:	Daniel Enrique Duarte Medina
Proveedor:	Subatours S.A.S.
Mecanismo de agregación de demanda:	Tiquetes Aéreos II

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2020-12-04 09:18:29

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
-------	--------------	-------------

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
45039	TIQUETES	CDP-27420	CDP	27420

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	tqa02-- Presupuesto	1.0	Unidad	1237537000.00	CDP-27420	1237537000.00

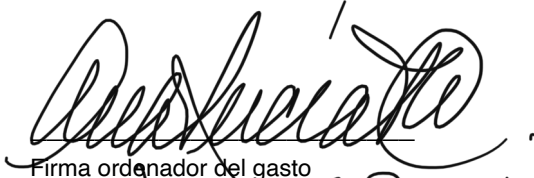
Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Editado	1	tqa02-- Presupuesto	1.00	Unidad	237537000.00	CDP-27420	237537000.00
---------	---	------------------------	------	--------	--------------	-----------	--------------

Detalle o justificación de la aclaración

Realizado el análisis de la ejecución presupuestal del contrato y teniendo en cuenta las proyecciones de las solicitudes para la expedición de tiquetes Aéreos en lo que resta de la vigencia actual, se hace necesario solicitar una nueva reducción de la Orden de Compra No. 45750 de 2020, por la suma de \$1.000.000.000 de pesos, por lo que el valor total de la Orden de Compra sería por \$ 237.537.000 pesos.



Firma ordenador del gasto

Nombre: Ana Lucía Rosales C.


Documento: C.C. No 66.760.258



Firma de proveedor

Nombre: Gustavo Delgado Garavito

Documento: 17.020.189

 JEP JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN / TERMINACIÓN		JEP-FR-08-04	Página 1 de 1
			Versión 0.0	2019-04-24

MARQUE CON X EL TIPO DE TRAMITE:

Adición: X Prórroga: X Modificación: X Suspensión: Terminación:

INFORMACIÓN CONTRACTUAL:						
Número: O.C.45750 de 2020.	CONTRATO	X	CONVENIO:		ORDEN DE ACEPTACIÓN:	
Objeto:	"ADQUISICIÓN DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ"					
Supervisor/ Interventor:	GABRIEL AMADO PARDO – Subdirector de Recursos Físicos e Infraestructura.					
Contratista:	SUBATOURS S.A.S.					
Valor:	\$2.419.112.141	Plazo inicial de ejecución: hasta el 31 de diciembre de 2020.				
Fecha de inicio:		01	de	abril	de	2020
Fecha de terminación:		31	de	diciembre	de	2020

Indique si el contrato, convenio u orden de aceptación, ha sido objeto anteriormente de: adición, prórroga, modificación, o suspensión, y describa lo realizado:

El contrato ha sido objeto de modificación, modificación No.1. Reducción por la suma de \$1.181.575.141, quedando la O.C. No. 45750-2020 por un valor de \$1.237.537.000, hasta el 31 de diciembre de 2020.

SOLICITUD	
Disponibilidad Presupuestal: CDP/ VIGENCIA FUTURA:	El presupuesto del contrato está garantizado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27420 de 2020-02-07. Para la vigencia del 2021 mediante aprobación de vigencia futura según oficio 2-2020-044647 del 8 de septiembre de 2020, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Solicitud a realizar:	<p>La presente solicitud se presenta con base en lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">ANTECEDENTES:</p> <ol style="list-style-type: none"> El día 01 de abril de 2020 se suscribió la Orden de Compra No. 45750 - 2020, cuyo objeto contractual es: "ADQUISICIÓN DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ". El día 01 de abril de 2020, se dio inicio la ejecución contractual.

3. El valor del presupuesto inicial para la adquisición de los tiquetes Aéreos de conformidad a la Orden de Compra 45750 es de **DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/C (\$2.419.112.141)** y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020.

4. El 2020-06-18 se realizó la reducción No. 1, resultado el valor total de la Orden de Compra en la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 1.237.537.000) M/CTE.

Una vez indicado lo anterior, se requiere modificar las condiciones contractuales correspondientes a la Orden de Compra No. 45750-2020, así:

1. **PRÓRROGAR:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato, el cual será hasta el 31 de mayo de 2021, o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. **REDUCIR:** Reducir la Orden de Compra 45750 en MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) M/CTE.
3. **ADICIONAR:** Adicionar la Orden de Compra 45750 en QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$544.231.451) M/CTE.
4. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presupuesto del contrato está garantizado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 27420 de 2020-02-07, y con la vigencia futura autorizada mediante oficio 2-2020-044647 del 8 de septiembre de 2020 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
5. **VALOR TOTAL:** El valor total luego de las modificaciones anteriormente señaladas, asciende a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 781.778.451,00)**
6. **FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:** La JEP pagará el valor del

contrato por intermedio de la Subdirección Financiera, de la siguiente manera:

El proveedor debe facturar diariamente los Tiquetes Aéreos y las penalidades correspondientes por cambios y cancelaciones. El proveedor debe discriminar en la factura: (i) el precio del tiquete Aéreo (ii) la Tarifa administrativa, el IVA, impuestos, tasas aeroportuarias aplicables. Las penalidades facturadas deben corresponder al monto que cobre la Aérolínea por la cancelación o cambio del Tiquete Aéreo; y deberá incluirla copia del Tiquete Aéreo en el que se evidencie el precio. En caso de que la Entidad Compradora haya solicitado un cambio de un Tiquete Aéreo y este sea más costoso, la Entidad Compradora deberá asumir la diferencia tarifaria y el proveedor deberá incluirlo en la factura.

Si los Procesos de Contratación de la Entidad Compradora están sujetos a gravámenes adicionales (estampillas o cualquier otro gravamen de carácter territorial sobre el proceso de Contratación), la Entidad Compradora debe informarlo en la solicitud de Cotización.


Las Entidades Compradoras deben (i) consolidar las facturas radicadas por el proveedor semanalmente; una vez efectuada la consolidación la Entidad Compradora deberá (ii) aprobar o rechazar las facturas consolidadas durante los 10 días calendarios siguientes a la consolidación y (iii) pagar el total consolidado facturado dentro de los 30 días calendario, siguientes a la fecha de aprobación de las facturas. Si al realizar la verificación completa de una facturación cumple con las normas aplicables o la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, el término de treinta (30) días empezará a contar a partir de la presentación de la nueva factura. Igualmente, es obligación del Proveedor remitir a la Entidad Compradora los soportes de pago de seguridad social del personal que prestó el servicio durante el mes a facturar.

Las entidades deben verificar que el precio facturado por el Proveedor corresponda en el GDS. En el caso de que no coincidan, la Entidad Compradora debe solicitar la modificación de la factura.

El proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado.

Para la vigencia del 2020, la JEP pagará el total de los tiquetes Aéreos expedidos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27420 de 2020.

La JEP pagará el valor del presente contrato para la vigencia del 2021, sustentado

 JEP JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN / TERMINACIÓN	JEP-FR-08-04	Página 1 de 1
		Versión 0.0	2019-04-24

	<p>en la autorización de vigencia futura mediante oficio No. 2-2020-044647 del 08 de septiembre de 2020 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Los pagos se realizarán previa constancia del supervisor del contrato, de que las actividades contratadas se realizaron a entera satisfacción, la presentación de la factura y la acreditación del pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Todo pago está sujeto a cupo PAC.</p> <p>El pago estará sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - asigne a la JEP.</p> <p>En el evento en que al finalizar el plazo de ejecución se cuente aún con recursos no ejecutados en el contrato, estos serán objeto de liberación presupuestal a favor de la JEP.</p>
Justificación de la solicitud:	<p>1. Normatividad frente al COVID 19.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria y estableció diferentes acciones con el fin de prevenir y controlar la propagación del virus COVID – 19 y posteriormente se dieron las siguientes disposiciones:</p> <p>El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política.</p> <p>Por otra parte, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 <i>“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público”</i>.</p> <p>Mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la medida de emergencia, con el fin de mantener el aislamiento preventivo obligatorio desde el 13 de abril hasta el 27 de abril de 2020, con el fin de salvaguardar la vida de las personas.</p> <p>En consecuencia la Alcaldía Mayor de Bogotá el día 8 de abril de 2020 expidió el Decreto No. 106 <i>“Por el cual se imparten las ordenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C.”</i>, en el artículo 202, numeral 5) Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de</p>

tránsito por predios privados.

La Secretaria de Movilidad expide por medio de Resolución No. 129 del 27 de abril de 2020, lo siguiente: *“Por medio de la cual se restringe el uso del sistema integrado de transporte público de bogotá, de acuerdo a lo establecido en el decreto distrital 121 de 2020”*

La Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto No. 128 del 24 de mayo de 2020, *“Por medio del cual se establecen medidas transitorias y complementarias para el manejo de los riesgos derivados de la pandemia por Coronavirus COVID-19 en el distrito capital y se toman otras determinaciones”*.

La Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto No. 131 del 31 de mayo de 2020, *“Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones”*.

La Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto No. 132 del 31 de mayo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en la Localidad de Kennedy, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020 por la pandemia de Coronavirus COVID-19”*

La Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto No. 133 del 01 de junio de 2020, *“Por medio del cual se corrige un yerro en el Decreto Distrital 131 de 2020 “Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá, D.C. y se toman otras determinaciones”*.

La Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto No. 134 del 02 de junio de 2020, *“Por el cual se modifica el Decreto 131 del 2020 “Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones”*

La Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto No. 142 del 15 de junio de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las localidades de Bosa, Engativá, Suba y Ciudad Bolívar con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020 por la pandemia de Coronavirus COVID-19”*.

La Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto No. 143 del 15 de junio de 2020, *“Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones”*.

La Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto No.155 de junio 29 de 2020, *“Por*

el cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las localidades de Bosa, Kennedy y Ciudad Bolívar con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020 por la pandemia de Coronavirus COVID-19”.

La Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto No. 162 de junio 30 de 2020, *“Por medio del cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones”.*

La Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto No. 173 de julio 22, Por medio del cual se modifica el artículo 12 del Decreto 169 de 2020 *“Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”.*

La Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto No. 173 de julio 22, *Por medio del cual se modifica el artículo 12 del Decreto 169 de 2020 “Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”.*

La Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto No. 176 de julio 27 de 2020, *“Por medio del cual se imparten medidas de protección para población en alto riesgo del Distrito Capital”.*

El Ministerio del Interior expidió el Decreto No.1168 del 25 de agosto de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO - 19, yel mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”.*

La Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto No. 193 del 26 de agosto de 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.*

La Jurisdicción Especial para la Paz, en virtud de lo expuesto anteriormente ha implementado todas las medidas de prevención y contención del coronavirus COVID-19 dictadas por las autoridades nacionales y distritales, las cuales se han materializado en las siguientes disposiciones:

- ACUERDO AOG No. 008 DE 2020 (13 de marzo) *“Por el cual se adoptan medidas temporales para contener el contagio y propagación del COVID -19, al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz”.*
- ACUERDO AOG No. 009 DE 2020 (16 de marzo) *“Por el cual se suspenden audiencias y términos judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz”.*
- ACUERDO AOG No. 014 DE 2020 (13 de abril) *“Por el cual se prórroga la suspensión de audiencias y términos judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz y se establecen unas excepciones”.*
- ACUERDO AOG No. 036 de 2020 (31 de Agosto) *“Por el cual se dictan lineamientos de trabajo y desarrollo de actividades en la Jurisdicción Especial para la Paz en el marco del aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.”.*

2. Que las actividades del presente contrato son de carácter presencial “ADQUISICIÓN DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ”, y se han visto afectadas por la imprevisibilidad de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno por la Covid 19.

3. Que de conformidad con la ejecución del contrato durante la vigencia 2020 se realizó el balance de la ejecución presupuestal con corte al mes de noviembre, así:

BALANCE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	
Valor del Contrato No. O.C. 45750 de 2020	\$2.419.112.141,00
Modificación No.1 – Reducción	\$ 1.181.575.141,00
Valor a ejecutar 2020	\$1.237.537.000,00
Valor pagado a octubre de 2020	\$ 32.363.735,00
Valor causado no pagado (a pagar en diciembre 2020)	\$23.185.598,00
Valor total Ejecutado a noviembre de 2020	\$55.549.333,00
Saldo Actual 2020	\$1.181.987.667,00

Con base en lo anterior, el presupuesto que realmente se ejecutó hasta

noviembre y que posiblemente se ejecutará a diciembre de 2020 es el siguiente:

VIGENCIA 2020:

ITEM	NUMERO DE PAGO	FECHA LIMITE	VALOR APROXIMADO PROGRAMADO
9	SEPTIEMBRE - 2020	30/09/2020	\$ 4.691.680,00
10	OCTUBRE - 2020	31/10/2020	\$ 27.672.055,00
11	NOVIEMBRE - 2020	30/11/2020	\$ 23.185.598,00
12	DICIEMBRE - 2020	31/12/2020	\$ 181.987.667,00
VALOR TOTAL			\$237.537.000,00

4. Que del ejercicio anterior se observa una inejecución en la vigencia 2020 debido a las medidas preventivas de aislamiento social obligatorio, restricciones en razón a las cuales no se solicitaron los tiquetes aéreos inicialmente planeados para su expedición en los tiempos que se tenían contemplados, afectando el desplazamiento de los funcionarios y contratistas de la Jurisdicción Especial para la Paz, que permitieran cumplir las actividades a desarrollar en las diferentes regiones del territorio nacional de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones del contrato O.C. 45750-2020.
5. Que con el objetivo de poder realizar una adecuada gestión de los recursos apropiados dentro de la O.C. No. 45750-2020, se realizó el balance de ejecución presupuestal a 30 noviembre de 2020, y se analizó las dificultades en temas de movilidad por la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno como consecuencia de la Covid - 19, concluyendo que, los recursos existentes ya no se podrán ejecutar en su totalidad en la presente vigencia fiscal y se hace necesario una segunda modificación a la Orden de Compra.
6. Teniendo en cuenta que el servicio para la Adquisición de tiquetes Aéreos nacionales e internacionales para los funcionarios y contratistas de la JEP es recurrente y en atención a que la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, pueda dar continuidad al contrato actual en la siguiente

vigencia hasta la adjudicación de un nuevo proceso, es indispensable garantizar la continuidad de los mismos en la vigencia 2021, para lo cual, se cuenta con la aprobación de Vigencias Futuras por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público acudiendo en este sentido a realizar una recomposición de los recursos inicialmente asignados al contrato para su ejecución en la vigencia de 2020, utilizando vigencias futuras que permitan sustituir y amparar el presupuesto requerido para prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el año 2021.

7. En este sentido y de acuerdo al estado de ejecución técnica, presupuestal y la proyección mensual de necesidades de la Jurisdicción para la vigencia 2021 se relacionan a continuación las siguientes:

ITEM	NUMERO DE PAGO	FECHA LIMITE	VALOR APROXIMADO PROGRAMADO
1	ENERO – 2021	31/01/2021	\$ 108.846.290,00
2	FEBRERO – 2021	28/02/2021	\$ 108.846.290,00
3	MARZO – 2021	31/03/2021	\$ 108.846.290,00
4	ABRIL – 2021	30/04/2021	\$108.846.290,00
5	MAYO – 2021	31/05/2021	\$ 108.846.291,00

8. Que con la finalidad de realizar una adecuada gestión del presupuesto asignado a la JEP y dado que no se lograron ejecutar todas las actividades previstas dentro de la vigencia, se realizó un análisis de la ejecución contractual y se socializó con el contratista concluyendo entre las partes que, en razón al valor que no se puede ejecutar, se modifique la Orden de Compra No. O.C.45750-2020.

FORMA DE PAGO:

La JEP pagará el valor del contrato por intermedio de la Subdirección Financiera, de la siguiente manera:

El proveedor debe facturar diariamente los Tiquetes Aéreos y las penalidades correspondientes por cambios y cancelaciones. El proveedor debe discriminar en la factura: (i) el precio del tiquete Aéreo (ii) la Tarifa administrativa, el IVA, impuestos, tasas aeroportuarias aplicables. Las penalidades facturadas deben corresponder al monto que cobre la Aérolínea por la cancelación o cambio del Tiquete Aéreo; y deberá incluirla copia del Tiquete Aéreo en el que se evidencie el precio. En caso de que la Entidad Compradora haya solicitado un cambio de un

Tiquete Aéreo y este sea más costoso, la Entidad Compradora deberá asumir la diferencia tarifaria y el proveedor deberá incluirlo en la factura.

Si los Procesos de Contratación de la Entidad Compradora están sujetos a gravámenes adicionales (estampillas o cualquier otro gravamen de carácter territorial sobre el proceso de Contratación), la Entidad Compradora debe informarlo en la solicitud de Cotización.

Las Entidades Compradoras deben (i) consolidar las facturas radicadas por el proveedor semanalmente; una vez efectuada la consolidación la Entidad Compradora deberá (ii) aprobar o rechazar las facturas consolidadas durante los 10 días calendarios siguientes a la consolidación y (iii) pagar el total consolidado facturado dentro de los 30 días calendario, siguientes a la fecha de aprobación de las facturas. Si al realizar la verificación completa de una facturación cumple con las normas aplicables o la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, el término de treinta (30) días empezará a contar a partir de la presentación de la nueva factura. Igualmente, es obligación del Proveedor remitir a la Entidad Compradora los soportes de pago de seguridad social del personal que prestó el servicio durante el mes a facturar.

Las entidades deben verificar que el precio facturado por el Proveedor corresponda en el GDS. En el caso de que no coincidan, la Entidad Compradora debe solicitar la modificación de la factura.

El proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado.

Para la vigencia del 2020, la JEP pagará el total de los tiquetes Aéreos expedidos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27420 de 2020.

La JEP pagará el valor del presente contrato para la vigencia del 2021, sustentado en la autorización de vigencia futura mediante oficio No. 2-2020-044647 del 08 de septiembre de 2020 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los pagos se realizarán previa constancia del supervisor del contrato, de que las actividades contratadas se realizaron a entera satisfacción, la presentación de la factura y la acreditación del pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007.

Todo pago está sujeto a cupo PAC.

El pago estará sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - asigne a la JEP.

En el evento en que al finalizar el plazo de ejecución se cuente aún con recursos no ejecutados en el contrato, estos serán objeto de liberación presupuestal a favor de la JEP.

Firma:



GABRIEL AMADO PARDO

Supervisor

Subdirector de Recursos Físicos e Infraestructura

Proyectó: Alexander Agámez

Andrea Johanna Pardo

Revisó: María del Pilar Indaburo

Ana María Mancipe

NOMBRE DEL CONTRATISTA	SUBATOURS S.A.S.			NÚMERO DE CONTRATO	O.C. 45750 - 2020 - ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-853-1-AMP-2019						
No. DE IDENTIFICACIÓN	800.075.003-6			TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios						
PERIODO DEL INFORME	del	1	al	30	del mes de	Noviembre	de	2020	No. de informe	3	PARCIAL

1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS

El proveedor cumplió con los tiempos y obligaciones derivadas del contrato O.C.No. 45750-2020, el cual se incluyen en el documento anexo para trámite de pago de la factura por concepto de los tiquetes expedidos durante el mes de noviembre de 2020.

El proveedor facturó todos los tiquetes con los precios ofrecidos por las aerolíneas sin sobre costos, los mismos se verificaron en el BSP LINK, listados y facturas individuales. A su vez, se expidió un total de 35 (treinta y cinco) tiquetes utilizando la licencia IATA exclusiva del acuerdo marco de precios.

2. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

CONCEPTO	VALOR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 2.419.112.141,00
VALOR ADICIONES (si aplica, especificar el o los números de adición)	\$ 0,00
VALOR REDUCCIÓN (si aplica)	\$ 1.181.575.141,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 1.237.537.000,00
VALOR PAGADO	
Pago No. 1 - mes : Septiembre	\$ 4.691.680,00
Pago No. 2 - mes : Octubre	\$ 27.672.055,00
Pago No. 3 - mes :	
Pago No. 4 - mes :	
Pago No. 5 - mes :	
Pago No. 6 - mes :	
Pago No. 7 - mes :	
Pago No. 8 - mes :	
Pago No. 9 - mes :	
Pago No. 10 - mes :	\$ 32.363.735,00
Pago No. 11 - mes :	
Pago No. 12 - mes :	
Pago No. 13 - mes :	
Pago No. 14 - mes :	
Pago No. 15 - mes :	
Pago No. 16 - mes :	
Pago No. 17 - mes :	
Pago No. 18 - mes :	
Pago No. 19 - mes :	
Pago No. 20 - mes :	
VALOR CAUSADO QUE NO SE HA PAGADO (valor a pagar factura) *	\$ 23.185.598,00
VALOR TOTAL EJECUTADO (valor pagado + valor causado no pagado)	\$ 55.549.333,00
SALDO DEL CONTRATO (valor total del contrato - valor total ejecutado)	\$ 1.181.987.667,00
VALOR POR REINTEGRAR POR EL CONTRATISTA	\$ 0,00
SALDO POR REINTEGRAR (si aplica)	\$ 0,00
SALDO POR LIBERAR (si aplica)	\$ 0,00

El valor causado no pagado corresponde a cuentas de cobro o facturas recibidos y aprobados a satisfacción por el supervisor o interventor para su pago.

3. CONTROL Y MITIGACIÓN DE RIESGOS

5. CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PERÍODO

El (la) contratista cumplió con las obligaciones contractuales y efectuó el pago a los sistemas de salud y pensión, de conformidad con la Ley 789 de 2002 modificada por la Ley 828 de 2003, y de ARL de acuerdo con la Ley 1562 de 2012. Así mismo, la JEP cumplió con las responsabilidades que adquirió con el contratista una vez se legalizó el contrato. En consecuencia, se autoriza el pago correspondiente al período del informe.



Firma del Supervisor

CC:

79.313.574

Cargo:

Subdirector de Recursos Físicos e Infraestructura

Nombre del Supervisor:

Gabriel Amado Pardo

Recuerde que los documentos contractuales que deben ser publicados deberán ceñirse a las políticas de publicación definidas en los artículos 7 y 8 del Decreto 130 de 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones".

ANEXO INFORME DE SUPERVISIÓN

Informe No. 3

Anexo de informe de Supervisión de O.C. No. 45750 –2020 - SUBATOURS S.A.S. - ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-853-1-AMP-2019.

Periodo del Informe: entre 01 y el 30 de noviembre de 2020

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y ACTIVIDADES

1. **OBLIGACIÓN No.1** " Constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la cláusula 19.1."

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

SUBATOURS S.A.S., solicitó la expedición de la garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Jurisdicción Especial para la Paz, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la cláusula 19.1. Póliza de cumplimiento No.101114398, expedida por Seguros del Estado S.A. el día 27 de marzo de 2020, en donde se detalla el cumplimiento del 01/04/2020 al 01/07/2020, por calidad del servicio del 01/04/2020 al 31/12/2020 y por salarios y prestaciones sociales del 01/04/2020 al 31/12/2023, la cual reposa en carpeta física en la Subdirección de Contratación y en carpeta virtual de apoyo de supervisión.

2. **OBLIGACIÓN No.2** " Cumplir con los tiempos y obligaciones definidos en los Documentos del Proceso. El tiempo de entrega empieza a correr después de la colocación de la Orden de Compra"

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

El proveedor cumplió con los tiempos y obligaciones definidos en los Documentos del Proceso. Es decir, luego de la colocación de la Orden de Compra, se anexaron los documentos soporte y requerimientos necesarios. Es decir, pólizas de garantía, licencias de operación, certificado de acreditación en Registro Nacional de Turismo, certificado de cámara de comercio, certificado de Software y soporte tecnológico y de servicios en el área de reservaciones aéreas, certificado de cuenta bancaria, licencia IATA y firma acta de inicio.

3. **OBLIGACIÓN No.3** " Configuración de las políticas de viaje a las entidades compradoras si recibió puntos en la Operación Principal por este concepto, en un

término no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la colocación a la orden de compra"

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

SUBATOURS S.A.S., remitió los formatos de configuración de las políticas de viaje para la entidad, los mismos fueron diligenciados por parte de la supervisora de apoyo, la profesional de Gestión, Andrea Pardo Díaz. Dichos formatos se encuentran cargados en la plataforma y en carpeta física de SUBATOURS S.A.S.

4. **OBLIGACIÓN No.4** " El proveedor debe entregar una guía y dar una capacitación a cada Entidad Compradora sobre funcionamiento del usuario de consulta en el GDS, en un término no mayor a siete (7) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra"

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

El proveedor realizó la capacitación correspondiente y entregó una guía sobre funcionamiento del usuario de consulta en el GDS el día 17/03/2020. Lo anterior, dentro de los términos a la supervisora de apoyo, la profesional Andrea Pardo Díaz.

5. **OBLIGACIÓN No.5** " Habilitar a las Entidades Compradoras los Tiquetes Aéreos disponibles en el mercado a través de la Plataforma presentada, a excepción de los casos relacionados en el parágrafo primero de la cláusula 12"

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

El proveedor habilitó a la Entidad los tiquetes aéreos disponibles en el mercado a través de la plataforma, dejando a disposición dichos tiquetes aéreos sin inconvenientes.

6. **OBLIGACIÓN No.6** " Suministrar todos los Tiquetes Aéreos de la Entidad Compradora utilizando la Licencia IATA exclusiva del Acuerdo Marco. Abstenerse a emitir Tiquetes Aéreos utilizando una Licencia IATA distinta a la exclusiva del Acuerdo Marco"

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

La licencia IATA presentada por el proveedor corresponde al código No. 76-7 41173 para el suministro de tiquetes aéreos, la cual reposa copia en la carpeta física del proveedor.

7. **OBLIGACIÓN No.7** " Abstenerse de facturar precios de Tiquetes Aéreos diferentes a los ofrecidos por las Aerolíneas.

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

Verificados los precios de los tiquetes aéreos en la relación y facturas presentadas por la agencia de viajes SUBATOUS S.A.S., los mismos están de acuerdo con los ofrecidos por las aerolíneas.

8. **OBLIGACIÓN No.8** " Presentar Cotizaciones para el suministro de Tiquetes Aéreos con las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad Compradora y las establecidas en los documentos del proceso"

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

Las cotizaciones de cada uno de los tiquetes se verifican directamente en la plataforma, las mismas con las especificaciones técnicas solicitadas conforme a lo establecido, conservando el pantallazo de la página WEB al momento de la reserva de los tiquetes aéreos. Lo anterior, se conserva en archivo digital de la Subdirección de Recursos Físicos e Infraestructura.

9. **OBLIGACIÓN No.9** " Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el presente documento y en el pliego de condiciones generan costos adicionales a las Entidades Compradoras"

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

Con los soportes físicos y digitales, podemos evidenciar que las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el proceso no generan costos adicionales a la Entidad.

10. **OBLIGACIÓN No.10** " Mediar ante Aerolíneas y aeropuertos ante cualquier inconveniente ocasionado que dificulte la movilización del pasajero"

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

Durante el mes de noviembre de 2020 no se ha presentado inconvenientes en las movilizaciones de los pasajeros, por lo tanto, no ha sido necesario mediar ante las aerolíneas.

11. **OBLIGACIÓN No.11** " El Proveedor debe instalar, donde la Entidad Compradora lo requiera, el programa para acceder al reporte del GDS"

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

El proveedor otorgó el acceso de forma virtual al programa requerido el día 17/03/2020, indicando clave y usuario para acceder al reporte del GDS. Lo anterior, se realiza de manera remota, verificado por la profesional de apoyo a la supervisión Andrea Pardo Díaz.

12. **OBLIGACIÓN No.12** " Entregar a cada Entidad Compradora, independiente del monto de la Orden Compra un usuario de consulta (por ejemplo: pseudo, office id, etc) de los Tiquetes Aéreos emitidos a través del GDS"

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

El proveedor entregó el 17/03/2020 a la Jurisdicción Especial para la Paz una clave y un usuario de consulta de los Tiquetes Aéreos emitidos a través del GDS, el acceso de usuario y consulta fue otorgado a la supervisora de apoyo del contrato Andrea Pardo Díaz.

13. **OBLIGACIÓN No.13** " Contar con al menos un GDS que permita reservar y emitir en tiempo real los Tiquetes Aéreos disponibles en el mercado y mantenerlos operativos durante la vigencia del Acuerdo Marco"

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

El proveedor suministró el 17/03/2020 el acceso a un GDS que permite reservar y emitir en tiempo real los Tiquetes Aéreos disponibles en el mercado y ha venido operando en lo corrido del Acuerdo Marco.

14. **OBLIGACIÓN No.14** " No sobrefacturar los precios de los tiquetes aéreos"

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

No se ha sobrefacturado el precio de los tiquetes adquiridos, como constancia de lo anterior, se realizó verificación con los listados, facturas y cotizaciones de los tiquetes aéreos solicitados.

15. **OBLIGACIÓN No.15** " Configurar un usuario de consulta (por ejemplo: pseudo, office id, etc) de los tiquetes aéreos emitidos a través del GDS, exclusivo para cada Orden de Compra

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

La Jurisdicción Especial para la Paz tiene configurado un usuario de consulta de los Tiquetes Aéreos emitidos a través del GDS, exclusivo para cada Orden de Compra, el acceso lo tiene la supervisora de apoyo del contrato Andrea Pardo Díaz.

16. **OBLIGACIÓN No.16** " Ofrecer todos los Tiquetes Aéreos disponibles en el mercado, incluyendo las tarifas más económicas de los tiquetes ofrecidos por las Aerolíneas en sus páginas web "

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

La agencia de viajes ofreció todos los tiquetes aéreos disponibles en el mercado, incluyendo las tarifas más económicas ofrecidas por las Aerolíneas en su página web.

17. **OBLIGACIÓN No.17** " Mantener durante la vigencia del Acuerdo Marco, un centro de contacto que garantice respuesta a solicitudes y requerimientos durante las 24 horas del día, los 365 días del año a nivel nacional. Los sistemas de comunicación deben incluir (i) una línea telefónica para el cambio y cancelación de Tiquetes Aéreos y (ii) una línea de atención dedicada a atender requerimientos de pasajeros "

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

Durante el período transcurrido dentro del Acuerdo Marco de precios el proveedor ha mantenido un centro de contacto apoyando en la respuesta a solicitudes y requerimientos, incluye línea telefónica para el cambio y cancelación de Tiquetes Aéreos y línea de atención dedicada a atender requerimientos de pasajeros.

18. **OBLIGACIÓN No.18** " Mantener disponible la Plataforma para la emisión de Tiquetes Aéreos con el fin de garantizar la compra de estos durante las 24 horas del día los 365 días del año. Los soportes de indisponibilidad deberán ser informados de manera inmediata a la Entidad Compradora y/o Colombia Compra Eficiente con el soporte que dé cuenta de los hechos de fuerza mayor que ocasionaron la indisponibilidad "

"Cualquier interrupción debida a actividades de mantenimiento deberá realizarse los días domingo, para lo cual el Proveedor debe informar cinco (5) días antes a la Entidad Compradora y/o Colombia Compra Eficiente. Los mantenimientos realizados a la Plataforma de acuerdo con estas condiciones no deben ser entendidos como indisponibilidad de esta"

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

Hasta el momento el proveedor del servicio ha mantenido disponible la Plataforma para la emisión de Tiquetes Aéreos garantizando la compra de estos durante las 24 horas del día.

Cuando se presente alguna indisponibilidad de la plataforma, SUBATOURS S.A.S., debe informar por medio de correo electrónico la falla a la Entidad con el soporte que dé cuenta de los hechos de fuerza mayor que ocasionaron la misma. En lo que nos compete no fue necesario llevar a cabo la actividad de mantenimiento los días domingo.

19. **OBLIGACIÓN No.19** " Generar quincenalmente reportes del suministro de Tiquetes Aéreos, y de los Tiquetes adquiridos, según las necesidades de cada Entidad Compradora que deben contener como mínimo la siguiente información de los Tiquetes Aéreos: (i) Número, (ii) Precio, (iii) Ruta, (iv) Nombre del Pasajero, (v) Penalidades en caso de tenerlas, (vi) Fecha, (vii) Estado (Reservado, volado o no volado); entre otra información que requiera la Entidad Compradora para la toma de decisiones "

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

SUBATOURS S.A.S., generó los reportes en referencia por los tiquetes expedidos durante el mes de noviembre de 2020.

20. **OBLIGACIÓN No.20** " Emitir la totalidad de los Tiquetes Aéreos requeridos por las Entidades Compradoras a través de la Plataforma a la que hace referencia el Pliego

de Condiciones, a excepción de los casos relacionados en el párrafo primero de la cláusula 12"

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

Los Tiquetes Aéreos que requirió la Entidad durante el mes de noviembre de 2020, fueron emitidos a través de la Plataforma a la que hace referencia el Pliego de Condiciones, en los tiquetes necesarios se aplicó la excepción de los casos relacionados en el párrafo 1 de la cláusula 12.

a) *"Cuando una entidad requiere un tiquete aéreo en una aerolínea que no pueda ser emitido por la plataforma (vuelos chárter, o aerolíneas que no se encuentren en el sistema GDS), la entidad compradora debe comunicarse con el proveedor para expedir el tiquete de manera manual. Para lo cual el proveedor deberá remitir un reporte de compras relacionando los tiquetes aéreos emitidos por fuera de plataforma."*

b) *"Cuando una entidad requiera revisión, Reexpedición o cancelación de un tiquete aéreo efectuado por la agencia de viaje."*

En casos especiales según el párrafo primero de la cláusula 12, se generó la solicitud de los tiquetes que no se encontraban en el sistema GDS, a los cuales el proveedor debe ser diligente emitiendo el requerimiento y realizando el ajuste correspondiente de la tarifa administrativa.

21. OBLIGACIÓN No.21 " La Tarifa Administrativa facturada para la emisión de Tiquetes Aéreos debe corresponder a la cotizada durante la Operación Secundaria a la Entidad Compradora. En casos de cambios de Tiquetes Aéreos, el Proveedor podrá cobrar la Tarifa Administrativa completa, según regulación de la Aerocivil "

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

La Tarifa Administrativa facturada por la agencia de viajes SUBATOURS S.A.S., corresponde a cero (0) y se encuentra de acuerdo con la cotizada durante la Operación Secundaria a la Entidad. En un eventual caso donde se solicite cambios en los Tiquetes Aéreos, el Proveedor cobrará la Tarifa Administrativa correspondiente, según regulación de la Aerocivil.

22. OBLIGACIÓN No.22 " Tramitar ante la Aerocivil los reembolsos por cancelación y cambio de tiquetes aéreos cuando este sea reembolsable, de acuerdo con las condiciones y políticas de las aerolíneas". El Proveedor debe reembolsar a la Entidad Compradora el valor por cancelaciones y cambios de tiquetes aéreos cuando estos sean reembolsables, en un término menor a cuarenta y cinco (45) días calendario desde la solicitud del cambio o cancelación del Tiquete. La Tarifa Administrativa no es reembolsable en los casos de cambios y cancelaciones de Tiquetes Aéreos.

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

Hasta la fecha no se han solicitado reembolsos ante la Aerocivil por concepto de cancelación y cambio de tiquetes aéreos.

23. **OBLIGACIÓN No.23** " Garantizar que los beneficios ofrecidos por el Proveedor y por las Aerolíneas, y los recursos públicos sean de uso exclusivo de la Entidad Compradora, sus funcionarios y contratistas en el ejercicio de sus funciones "

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

Los beneficios ofrecidos por el Proveedor y por las Aerolíneas, y los recursos públicos serán de uso exclusivo de la Jurisdicción Especial para la Paz.

24. **OBLIGACIÓN No.24** " Informar a las Entidades Compradoras las visas y documentos requeridos para viajes al exterior. Los Proveedores deben publicar dentro de su página web, los requerimientos de transito de cada país "

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

El proveedor tiene la obligación de informar los requerimientos de transito de cada país, hasta el momento no hubo viajes al exterior.

25. **OBLIGACIÓN No.25** " Mantener el precio a las entidades compradoras de los tiquetes reservados hasta la media noche del día de reserva o de la hora definida por la aerolínea de acuerdo con la característica del tiquete aéreo "

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

SUBATOURS S.A.S, ha mantenido el precio de los tiquetes reservados hasta la media noche del día de la reserva o de la hora definida por la aerolínea de acuerdo con la característica del tiquete aéreo.

26. **OBLIGACIÓN No.26** " Dar a la entidad compradora una capacitación acerca del uso de las plataformas dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra "

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

Se recibió por parte del proveedor y dentro de los términos una capacitación acerca del uso de la plataforma, la misma se llevó a cabo el día 17/03/2020, quien asistió esta capacitación fue funcionaria de apoyo en la supervisión de contrato, Andrea Pardo Díaz.

27. **OBLIGACIÓN No.27** "Dar cumplimiento a lo establecido en la sección IV.A.2 Especificaciones Técnicas de los servicios incluidos en el suministro de tiquetes aéreos del pliego de condiciones "

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

SUBATOURS S.A.S, está dando cumplimiento al cobro de las tarifas administrativas nacionales de conformidad a lo establecido en la sección IV.A.2 Especificaciones Técnicas el pliego de condiciones, las tarifas administrativas Internacionales. Hasta la fecha no han sido aplicadas de conformidad a la oferta presentada por no existir comisiones al exterior.

28. **OBLIGACIÓN No.28** "Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad Compradora para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra "

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

No hemos evidenciado que la información entregada por parte de la entidad compradora haya sido utilizada para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra.

29. **OBLIGACIÓN No.29** "Responder ante la Entidad Compradora y ante terceros por la divulgación de la información entregada por la Entidad Compradora para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas "

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

No hemos evidenciado divulgación indebida o manejo inadecuado por parte del proveedor de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas.

30. **OBLIGACIÓN No.30** "Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra "

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

No tenemos evidencia que el proveedor deje de mantener en confidencialidad la información que pueda llegar a conocer de la Jurisdicción Especial para la Paz durante la ejecución de la orden de compra.

31. **OBLIGACIÓN No.31** " Remitir a la Entidad Compradora los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud "

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

SUBATOURS S.A.S., remitió las planillas No.9413597680 de con fecha de pago 02/12/2020, en donde se pueda verificar el pago al sistema de seguridad social por concepto de pensión, salud, ARL, ICBF, Colsubsidio, SENA y ARL.

32. **OBLIGACIÓN No.32** " Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento "

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

Las consultas y solicitudes que se hicieron durante el mes de noviembre a SUBATOURS S.A.S., fueron respondidas dentro de los términos.

33. **OBLIGACIÓN No.33** " En caso de indisponibilidad o fallas en la Plataforma el Proveedor debe garantizar la emisión de los Tiquetes mediante correo electrónico, caso en el cual no podrá cobrar la Tarifa Administrativa total, pues la Entidad Compradora no emitió el Tiquete a causa de una falla del Proveedor "

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

Durante el mes de noviembre de 2020, no se presentó fallas en la plataforma, por lo cual SUBATOURS S.A.S., garantizó la emisión de los tiquetes durante el mes.

34. **OBLIGACIÓN No.34** "Informar a la Entidad Compradora inmediatamente cuando la Plataforma presente indisponibilidad. Adicionalmente, entregar a la Entidad Compradora mensualmente un reporte de disponibilidad e indisponibilidad de la Plataforma "

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

SUBATOURS S.A.S., debe informar la indisponibilidad de la plataforma vía correo electrónico cuando se presente alguna falla técnica, durante el mes de noviembre no se presentó fallas de tipo técnico.

35. **OBLIGACIÓN No.35** " Mantener operativa la Plataforma durante el 99% de cada mes "

EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

Teniendo en cuenta que no se presentaron fallas de tipo técnico, podemos decir que SUBATOURS S.A.S., mantuvo la plataforma en un porcentaje del 99% durante el presente mes.

FACTURAS DE TIQUETES EXPEDIDOS

2461-528976	2461-532270	2461-536155	3775-871045	0330-052517	3775-871050	2461-542338
2461-531004	3775-871041	2461-536167	3775-871046	0330-052518	2461-541684	2461-542339
3775-871040	0330-045715	0330-047984	3775-871047	0330-052519	3775-871051	3775-871053
0330-043049	2461-534271	3775-871043	3776-020499	3775-871048	3775-871052	0330-058367

2461-532211

2461-534283

3775-871044

2461-538689

3775-871049

2461-542315

0330-058368



Firma del Supervisor

CC: 79.313.574

Subdirector de Recursos Físicos e Infraestructura

Gabriel Amado Pardo

Elaboró: Alexander Agámez Álvarez

Revisó: Andrea Johanna Pardo

Revisó: María Del Pilar Indaburo / Ana María Mancipe